

CONSTANCIA:

Que se deja en el sentido que el día tres (3) de marzo del presente año el despacho dio por notificado al ejecutado de la demanda por conducta concluyente, no habiéndosele remitido las copias de la misma y el auto que libró el mandamiento de pago, a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa y garantía al debido proceso, y que solamente a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la localidad el día seis (6) de mayo, le fueron remitidos dichos documentos al correo: naruma0424@gmail.com , corriéndose en consecuencia el traslado de la demanda a partir del día siguiente de esa fecha.

Conteo de términos así: Para el pago de la obligación: Desde el 09-05-2022 hasta el 13 del mismo mes. Y para excepcionar: Desde el 09-05-2022 hasta el 20 del mismo mes. Término este último donde el ejecutado presentó oportunamente a través de apoderada judicial respuesta a la demanda, presentando la excepción previa denominada: Indebida notificación del auto admisorio, conforme al numeral 11 del artículo 100 del C.G.P.

Armenia Q, Veinticinco (25) de mayo de 2022.

Sírvase proveer Señora Juez.

Juan Carlos Arango Caicedo
Oficial Mayor.

Auto 2021-057
Asunto: Ejecutivo
Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante este proveído, conforme a la constancia que antecede, habiéndose verificado la autenticidad de la misma, se deja sin efectos el auto interlocutorio calendado el día tres (3) de marzo del año en curso, en garantía del debido proceso y derecho de réplica, y en consecuencia se tendrá en cuenta los términos del traslado de la demanda que nos ocupa a partir del momento mismo en que se remitió al ejecutado la documentación requerida para trabarse la litis al tenor del artículo 11 del Decreto 806 de 2020; ello es desde el día seis (6) de mayo año que corre.

Ahora bien, teniendo conocimiento el señor DIEGO FERNANDO LAVAO ROJAS del asunto que nos ocupa, se tendrá en su caso respondido su derecho de petición al respecto, indicándole que en estos casos la parte interesada es la encargada de llevar a cabo la notificación que en derecho corresponde, así mismo se encuentra anexa la relación de depósitos judiciales al expediente digital, para su consulta.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada ANLLY LESMES CALVO para representarlo en el proceso, en los términos del mandato conferido.

Una vez ejecutoriada esta providencia, pase a Despacho el expediente a fin de adoptarse las decisiones que en derecho correspondan respecto del escrito de respuesta a la demanda, presentada en oportunidad legal y la excepción previa propuesta.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA